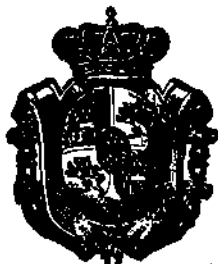


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 6 de Agosto de 1857.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 339.

Núm. 338.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha manifestado á este de Hacienda, con fecha 12 del actual lo que sigue:

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 24 de Abril y 18 de Junio últimos, manifestando que algunas comisiones investigadoras de memorias y obras pías se han negado, por carecer, según dicen, de facultades para ello, á dar las certificaciones en que conste que las personas á quienes se hayan adjudicado bienes correspondientes á capellanías, beneficios familiares ó pías fundaciones, han asegurado competentemente el cumplimiento de las cargas eclesiásticas á que aquellos estuviesen afectos, y proponiendo además que se restuelva qué Autoridades ú oficinas hayan de expedir dichas certificaciones en los puntos en que las referidas comisiones hayan sido suprimidas ó suspensas, y continúen en el mismo estado; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que las comisiones investigadoras cumplan sin escusa ni pretexto alguno lo que sobre este particular está dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1852; y que en las diócesis ó provincias en que hayan sido suprimidas, ó estén suspensas, se espidan las mencionadas certificaciones por la Autoridad diocesana respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y en contestación á sus consultas de 16 de Febrero y 2 de Junio del corriente año.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demás efectos que convengan. Leon Agosto 3 de 1855.—Patricio de Azcárate.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos, como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos, ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organización de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grove. No hay en semejante caso Autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la judicial, que los pueblos están acostumbrados á mirar como la espresion viva de la justicia, como la personificación del cumplimiento de todos los deberes sociales.

Movida por estas consideraciones, cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningún funcionario dependiente de este Ministerio, de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde resida; y que no se dé curso á la solicitud de próroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad después de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos á quienes corresponde su observancia. Leon Agosto 3 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 340.

Secretaría de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente.

«En vista de un expediente instruido en este Ministerio, en virtud de consulta de la Audiencia territorial de Barcelona, y de acuerdo con lo pro-

puesto por el Tribunal Supremo de Justicia y por la Cámara del Real Patronato, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar, que la manda pia forzosa quedó derogada con la Real orden de 27 de Junio de 1838 á virtud de la ley de veinte y tres de Mayo de 1845; debiendo recaudar lo que por atrasos hasta dicha época pertenezca á este objeto, y lo que desde entonces y en lo sucesivo se destine á él por los testadores como legado voluntario, los Recaudadores nombrados, ó que se nombren al efecto, y con el fin de que unas y otras cantidades se destinen siempre al objeto designado por el testador.»

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los funcionarios y demas á quienes está encomendado su cumplimiento. Asi resulta de sus respectivos originales á los que me remito. Valladolid Agosto 6 de 1855.—Blas María Alonso Rodriguez.

Núm. 341.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Tribunales ordinarios superiores ó inferiores y el Ministerio fiscal cuando tengan que dirigir exorto suplicatorio ó cualquiera reclamacion de oficio á las demas Secretarías del Despacho, lo verifiquen segun está prevenido por conducto de esta de Gracia y Justicia.»

Y esta Audiencia en su vista ha acordado se circule la preinserta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento. Asi resulta de sus respectivos originales á los que me remito. Valladolid Agosto 6 de 1855.—Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel Garcia Vin vecino de Mortera de Olloniego residente en su pueblo, una solicitud por escrito con fecha 19 de Junio último pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de la Valcuera, Ayuntamiento de Matallana, lindero por el N. con el alto que divide aguas para Villafeliche, al S. con camino de Valdesalinos, al E. con arroyo del siervo de las cosas y al O. con arroyo Fuentescala, la cual designó con el nombre de Abandonada, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 31 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José Rodriguez vecino de Cabañas, provincia de Zamora, residente en su pueblo una solicitud por escrito con fecha cuatro de Noviembre de 1854, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de la Robla, lindero por O. con camino que va á Otero, al M. con tierra de Francisco Lomas, al P. y N. con egido de concejo, la cual designó con el nombre de Mariscola, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 31 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia en esta capital me ha sido dirigido en 19 del actual el exorto que á continuacion se copia para su insercion en el Boletín oficial y para que los Alcaldes constitucionales de la provincia individuos de el cuerpo de vigilancia pública y demas del de la Guardia civil procuren la captura y remision al expresado Juzgado del reo á quien se emplaza: se estiman por las señas que constan en el oficio de remision. Leon Agosto 3 de 1855.—Patricio de Azcárate.

D. Gregorio Rozalem Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Gonzalez, natural de Aboba y vecino de Vella de la Reina, de oficio pastor para que á término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion, y justificarse de lo que contra él resulta en la causa, que en el mismo se sigue por hurto y rescabamiento de dos reses lanaras de la propiedad de Julian Serrano, su convecino, que fueron halladas en el rancho de Pascual Garcia de dicha localidad, á cargo de aquel; apercibido que si comparece se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y causandole el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Ramon Roales Giron.

Señas de Eugenio Gonzalez.

Edad 30 años, esta'ura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color moreno; suela cuerle la baba.

Viste. Sombrero de media copa, chaqueta y calzones de estameña azul y calza zapatos ó alpargatas.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bascos y su partido Sr.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Leon participo: Que en la noche del veinte y cuatro del corriente se han estraido de la hera de Fernanda Serrano vecina de Villafrechós, y de la pertenencia de la misma dos mulas: una de edad de catorce años, alzada mas de siete cuartas, pelo blanco, diente bastante largo, y pican en la cruz, se halla aquella parte inflamada, sin otra señal particular levanta cabezada y roncal de cáñamo con bozos de hierro todo bastante usado; y otra de edad sobre quince años, alzada siete cuartas con corta diferencia, pelo negro, vocibanco y bragado con luanas blancas en las costillas, cuadrada y corpulenta, en el asiento del yugo señales de madureros, con cabezada igual que la anterior. En la causa criminal de oficio que con tal motivo se instruye en este Juzgado se ha dictado auto con esta fecha por el que entre otras cosas se ordena librar el presente como lo ejercito para V. S. Sr. Gobernador á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y ordene lo conveniente para que los Alcaldes y demas autoridades de su dependencia practiquen las mas esquisitas diligencias para ver si en sus respectivos territorios se encuentran las citadas caballerías y caso de ser halladas procuren su remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren: de haberlo asi practicado se servira V. S. Sr. dar me el correspondiente aviso para que en la causa surta los efectos oportunos. Dado en Bascos á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de su Srta., Santiago Iglesias Pelaez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

REMANE que ha de tener lugar el día 14 de Setiembre próximo de 12 á 2 de la tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Gregorio Rozalem y escribano D. Cayo Balbuena.

Número del inventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS URBANAS.	Valor en renta.		Importe de la tasacion.		Id. de la capitalizacion.		Tipo para la subasta.	
		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
80	Una casa en esta ciudad á la calle de la Canóniga nueva número 1, procedente del Cabildo Catedral de la misma.	450		"		11,250		10,125	
81	Otra á la calle de la Misericordia número 11 procedente de la fábrica de la Colegiata de San Isidro que lleva en renta Tomás Álvarez.	550		"		8,250		7,425	
FINCAS RUSTICAS.									
408	Un huerto á San Lorenzo término de esta ciudad, procedente de la Mesa Capitular de la misma Colegiata que lleva en renta Remberto Peraveles.	240		"		4,800		4,520	
409	Una huerta á los Perales, al mismo término, procedente de la Mitra de esta Diócesis, lleva en renta Bernabé Leon.	700		9,900		14,000		12,600	
410	Otra á los Baños, en el mismo término, procedente de la Mesa Capitular de la Catedral, lleva en renta Alonso Millán.	520		"		10,400		9,560	
411	Las fincas que pertenecieron á la Mesa Capitular de San Isidro, sitas en término de Montejos, que lleva en renta Juan Santos.	161	11	3,081		3,226	16	3,081	
PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.									
FINCAS RUSTICAS.									
58	Un quinón de fincas en término de Villamañón, procedentes del Convento de terceros del Valle, que lleva en renta D. Juan Posadilla.	159	12	"		3,190	20	2,871	18
59	Los barriales de San Claudio y heredad de Villacé, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro, término de dicho pueblo, que lleva en renta Hilario Calvito.	175	26	"		3,515	10	3,165	26
PARTIDO DE ASTORGA.									
FINCAS URBANAS.									
4	Una casa en la ciudad de Astorga calle de Panaderas número 5, que perteneció á los Cepallanes de Coro, linda O. y M. con casa del Cabildo y N. con calle de Panaderas.	540		2,320		8,500		7,650	
5	Otra de la misma procedencia y la misma calle número 4, linda O. con calle de la muralla, N. con calle de Panaderas.	320		4,455		8,000		7,200	
FINCAS RUSTICAS.									
42	Un quinón procedente del Convento Descalzas de Leon en término de Quintanilla de Sollamas, que lleva en renta D. Juan Fuertes.	100		"		2,000		1,800	
45	Otro procedente del Convento de Monjas de Carrizo, que lleva en renta D. Ricardo Mora Varona.	158		"		2,700		2,484	
44	Una finca procedente de Santa Marta de Astorga, radicante en Morales de Souza, que lleva en renta Esteban Prieto.	20		600		400		600	
45	Una heredad procedente de las Monjas de Carrizo en término de la Milla del Río, que llevan Manuel García Lastra y Juan Ordoñez.	153		"		3,060		2,754	
46	Otra que perteneció á la Rectoría de Manjarín del Puerto, término de Astorga, la llevan en renta Felipe Nistal y compañeros.	456		17,255		9,120		17,255	
47	Las fincas de la fábrica de San Miguel, que lleva en arriendo Miguel Alonso de San Andrés.	120		11,378		2,160		11,378	
48	Una huerta que perteneció á la Fábrica de San Andrés de Astorga, en término de la misma, que lleva D. José del Campo.	280		3,000		5,600		5,040	

FINCAS RUSTICAS.

30	Los bienes que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de Santibañez de la Isla, que lleva en renta José Pan . . .	735	"	14,700	15,250
31	Las fincas que pertenecieron á la Rectoría del mismo pueblo, que lleva en renta Mateo Manjarra . . .	760	"	15,200	15,680
32	Las fincas que forman la Rectoría de la Parroquia de Sta. Justa de Posadilla, que lleva en renta D. José Alvarez . . .	1820	"	36,100	32,760
33	La Fábrica de Pozuelo del Páramo, que lleva en renta D. Pedro del Ejido . . .	346	"	6,920	6,228
34	Las fincas que pertenecieron á la Fábrica de Sta. Justa de Posadilla, que lleva en renta D. Juan Fuertes . . .	409	"	8,180	7,362
35	Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Villanueva de Valdejamúz, que lleva en renta Manuel Morán . . .	100	"	2,000	1,800
36	Las fincas de la Rectoría de Pozuelo del Páramo, que lleva en renta D. José Ramon Dubalilo . . .	94	"	1,880	1,692

NOTA. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 10 de Agosto de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

Alcaldía constitucional de Fresnedo.

Este Ayuntamiento á petición de la junta pericial del mismo reclama de todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan bienes, foros, censos y demas objetos sujetos á la contribucion territorial, presenten relaciones arregladas al término de un mes en la secretaria de este Ayuntamiento á fin de proceder á la formacion ó reclificacion del repartimiento de 1856 y de no presentarlás les parará todo perjuicio de reclamacion. Fresnedo 15 de Julio de 1855.—Juan Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Columbianos.

Hallándose instalada la junta pericial de este distrito municipal; y á fin de proceder con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles del próximo año de 1856, el Ayuntamiento en union de la misma ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, foros, censos ó ganados sujetos á aquella contribucion, presenten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la secretaria del mismo sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, teniendo entendido que los que fallen á este deber no pueden reclamar de agravios, y la junta los evaluará de oficio segun los datos que tenga y pueda adquirir. Columbianos Julio 20 de 1855.—El Alcalde, Pedro Regalado Gavilanes.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Se hace saber á todos los que posean bienes en el radio de este municipio sujetos á la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten relaciones de ellos ya sean propios ó en arrendamiento con la debida separacion y arregladas á modelo; y de no hacerlo en el término de diez dias despues de publicado este anuncio, les parará todo perjuicio privándoles de toda reclamacion y arreglándose á los datos anteriores. Cubillos y Julio 20 de 1855. —Rafael Gonzalez.

Como encargado por la Asociacion general de ganaderos para recaudar los fondos correspondientes á el encabezamiento de la renta de contravenciones á leyes de policia pecuaria (ó sea mesta) estoy en el caso de hacer presente á los Ayuntamientos y pueblos respectivos que por este concepto adeuden las cantidades correspondientes á esta anualidad y anteriores, se presenten á verificar el debido pago en el improrogable término de 15 dias, y de no hacerlo así me verá (contra todos mis deseos) en la necesidad de procurar el cobro por la vía de apremio. Leon 1.º de Agosto de 1855.—José Fernandez Llamazares.

El 16 de Julio pasado del presente año, se extravió una vaca del término de Velilla de Guardo, y sitio de los Caleros á prima noche, cuyas señas son las siguientes: colorada, de buen cuerpo, bien armada de la cabeza, con la llave blanca, poblada de la cola, es de la propiedad de José Balbuena, vecino de Llanaves, el mismo que ofrece una gratificacion al que dé razon de ella.

Todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Morán, Ecdónimo que fue de Villar del Monte, acudirán á sus testamentarios en el parenterío término de 50 dias; pasado el cual les parará todo perjuicio.